

33/20. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3302 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 32/51 de 8 de diciembre de 1977, sobre el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Considerando su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, con la que se pusieron en marcha las medidas que forman la base y el marco para la labor de los organismos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo el valor de las investigaciones y los "estudios sobre el futuro" que realiza el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Reconociendo la función que desempeña el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones al prestar asistencia, mediante la capacitación y otros servicios previstos en su mandato, a los miembros de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y a otros funcionarios nacionales vinculados con la labor de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones²;

2. *Acoge complacida* la importancia que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones otorga a la esfera de la capacitación y las investigaciones en materia económica y social, y lo insta a seguir concentrando su labor en ella e incluir proyectos concretos sobre problemas en las esferas identificadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo y en las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones a que presten un apoyo financiero más amplio y general al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

33/21. Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía³, preparado en cumplimiento de la resolución 32/55 de 8 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, en lo tocante a los progresos logrados en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo Económico y Social,

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/33/14).

³ A/33/195.

Habiendo oído la declaración del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁴, en la que describió la necesidad de importaciones considerables de cereales para el año 1978/79 y la urgente necesidad de vehículos de transporte y equipo conexo para la distribución de los cereales enviados como socorro,

Tomando nota de la declaración del Administrador Auxiliar Adjunto para África del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵ sobre la asistencia que el Programa suministra al Gobierno de Etiopía en relación con sus programas de socorro y rehabilitación en las zonas del país asoladas por la sequía,

Tomando nota también de la declaración del Comisionado de Socorro y Rehabilitación de Etiopía⁶, en la que expuso las medidas adoptadas por el Gobierno de Etiopía en relación con el socorro y la rehabilitación de las zonas del país asoladas por la sequía,

Tomando nota además del llamamiento hecho en el informe de la misión de varios donantes para que se preste asistencia urgente a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía,

Preocupada por la gravedad de la situación alimentaria, debida a la sequía y a la devastación de los cultivos por nubes de langostas,

Tomando nota con reconocimiento a este respecto de los esfuerzos continuos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en particular de la asistencia prestada por dicha Organización a través de su Programa de Cooperación Técnica, de su Oficina de Operaciones Especiales de Socorro y de la ayuda alimentaria de emergencia suministrada por el Programa Mundial de Alimentos, tal como ha sido aprobada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Alarmada por la crítica escasez de alimentos, especialmente en las regiones de Wollo, Tigre, Shoa, Hararghe, Bale y Sidamo,

Recordando las resoluciones 1833 (LVI) de 8 de mayo de 1974, 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974, 1971 (LIX) de 30 de julio de 1975, 1986 (LX) de 6 de mayo de 1976 y 1978/2 de 2 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social, en las que el Consejo, entre otras cosas, instaba al Secretario General a que tomara las medidas necesarias para responder a las solicitudes del Gobierno de Etiopía respecto de las necesidades inmediatas y a mediano y largo plazo de las zonas asoladas por la sequía, y hacía llamamientos a los gobiernos de todos los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios para que continuaran prestando su apoyo y asistencia plenos a los esfuerzos del Gobierno de Etiopía en pro del socorro, la rehabilitación y la recuperación del país,

Recordando también que, a pesar de la generosa asistencia ofrecida al Gobierno de Etiopía por los

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión, 34a. sesión, párrs. 1 a 16.

⁵ *Ibid.*, 38a. sesión, párrs. 2 y 3.

⁶ *Ibid.*, 39a. sesión, párrs. 27 a 32.

gobiernos de los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, sigue habiendo enormes dificultades en materia de rehabilitación y recuperación,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía;

2. *Pide* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a los organismos especializados y demás organizaciones de las Naciones Unidas que continúen e intensifiquen su asistencia a Etiopía en sus esfuerzos de socorro y rehabilitación dentro de sus respectivas esferas de competencia y que apliquen pronta y plenamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3441 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/172 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, y de las resoluciones 1833 (LVI), 1876 (LVII), 1971 (LIX), 1986 (LX) y 1978/2 del Consejo Económico y Social;

3. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a todos los organismos voluntarios a que continúen y aumenten su asistencia al Gobierno de Etiopía para el socorro, la rehabilitación y la recuperación de las zonas asoladas por la sequía;

4. *Encarece* a todos los interesados que se aseguren de que la asistencia internacional prestada se use con el único objetivo del socorro y la rehabilitación;

5. *Pide* al Secretario General, al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informen a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1979 acerca de la aplicación de los párrafos 2 y 3 *supra* y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo.

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

33/22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, y su resolución 32/56 de 8 de diciembre de 1977,

Tomando nota de la resolución 1978/41 de 1º de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Reafirmando que es necesario asegurar una base financiera sólida e ininterrumpida a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, como se reconoce en la reso-

lución 31/173 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea,

Reafirmando también el papel central de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en la movilización, orientación y coordinación de la asistencia internacional para el socorro en casos de desastre, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971,

Teniendo presente que la recepción y la distribución oportunas de la información sobre las respuestas de los donantes son indispensables para la ejecución del mandato del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Habiendo oído el llamamiento dirigido por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a donantes y beneficiarios de asistencia para el socorro en casos de desastre para que hagan mejor uso del mecanismo que ya existe en el centro de coordinación de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en Ginebra,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁷ y de la información suplementaria proporcionada por el Coordinador en la declaración que hizo ante la Segunda Comisión el 14 de noviembre de 1978⁸;

2. *Encomia* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre por sus esfuerzos en favor de las víctimas de desastres;

3. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a colaborar con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre proporcionando a su Oficina, tan rápidamente como sea posible, información detallada sobre sus contribuciones de socorro actuales o proyectadas, en dinero o en especie, a fin de hacer más eficaz la prestación de asistencia a las víctimas de desastres;

4. *Insta además* a los gobiernos beneficiarios a colaborar con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre informando a su oficina de las contribuciones de socorro ofrecidas o recibidas;

5. *Pide* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que siga ampliando sus arreglos de trabajo con los donantes y los beneficiarios de asistencia de socorro;

6. *Invita* a todos los gobiernos a hacer contribuciones al fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, teniendo en cuenta las dificultades financieras indicadas en el informe del Secretario General;

7. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que en su próximo período de sesiones examine la posibilidad de incluir las actividades de cooperación técnica de preparación para desastres y de prevención

⁷ A/33/82.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión, 34a. sesión, párrs. 1 a 16.